



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 2026	NÚMERO 9 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	-----------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado,
por el que emite las Reglas de Operación del Programa de Obra Comunitaria
"Por Amor a Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Bienestar. Secretaría de Bienestar.

LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, Secretaria de Bienestar del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Que, los artículos 6 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social, señalan que son derechos para la consecución de dicho desarrollo, los relativos a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación en los términos establecidos en la Constitución Federal; siendo prioritarios y de interés público, entre otros, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, así como los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria.

Que, los artículos 7 y 8 de la citada Ley General prevén que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que, por otro lado, el artículo 9 de la multicitada Ley establece que los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Que, en ese sentido, la fracción I del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, prevé que el desarrollo social tiene como fin, entre otros, satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social.

Que, de acuerdo con el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2026 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, en el Estado de Puebla 2,865,015 personas se encuentran en situación de pobreza, lo que evidencia la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a combatir las condiciones de rezago, marginación y desigualdad social.

Que, la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que corresponde a la Secretaría de Bienestar realizar las acciones que competen al Estado en materia de bienestar y ejecutar proyectos y programas en forma directa o coordinada con la Federación y los municipios, procurando garantizar a la población el acceso equitativo a las acciones y programas de desarrollo social.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en el Eje 1 “Humanismo con Bienestar”, establece como objetivo impulsar el bienestar integral de la población mediante estrategias orientadas al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria, la mejora de bienes y servicios básicos, el impulso de acciones de participación comunitaria y el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana.

Que, en ese contexto, la participación comunitaria constituye un mecanismo fundamental para fortalecer el tejido social, promover la organización colectiva y garantizar que las acciones gubernamentales respondan de manera efectiva a las necesidades prioritarias de las localidades y comunidades, permitiendo a la población involucrarse en la identificación de problemáticas, la toma de decisiones, la ejecución de proyectos comunitarios y la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos.

Que, derivado de lo anterior, el Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla” representa una estrategia orientada a fortalecer el desarrollo comunitario mediante la participación directa de las comunidades en la definición, priorización y ejecución de proyectos dirigidos a atender necesidades reales y apremiantes de la población, particularmente en localidades donde históricamente han existido limitaciones para la realización de obras y acciones.

Que, dicho Programa ha permitido fortalecer la organización comunitaria, la corresponsabilidad social y la participación ciudadana, generando resultados positivos en beneficio de las comunidades, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la ejecución de proyectos comunitarios orientados a mejorar las condiciones de vida de la población y contribuir a la disminución de la pobreza, marginación y rezago social.

Que, la participación de las comunidades en el diseño, ejecución, seguimiento y conservación de los proyectos comunitarios contribuye a generar sentido de pertenencia, cohesión social y corresponsabilidad entre la población y las instituciones públicas, favoreciendo la transparencia y el fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia social.

Que, con la finalidad de fomentar la participación de las mujeres en los mecanismos de organización comunitaria y fortalecer su intervención en la administración y vigilancia de los recursos destinados al desarrollo social, se considera pertinente establecer acciones afirmativas orientadas a garantizar su integración en cargos de representación y corresponsabilidad comunitaria.

Que, asimismo, el reconocimiento de las formas de organización comunitaria, así como el respeto a los usos, costumbres, sistemas normativos internos y formas tradicionales de participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, representa un elemento esencial para impulsar políticas públicas con enfoque de interculturalidad, igualdad sustantiva e inclusión social.

Que, bajo la visión de gobierno sustentada en los principios de bioética social y humanismo mexicano, resulta indispensable fortalecer mecanismos de participación comunitaria que coloquen en el centro de la acción pública a las personas, sus necesidades y sus formas de organización colectiva, privilegiando la toma de decisiones desde las propias comunidades y promoviendo un modelo de desarrollo social incluyente, solidario, corresponsable y humanista.

Que, en ese sentido, la expedición de las Reglas de Operación del Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla” permitirá consolidar un instrumento normativo orientado a garantizar la participación democrática de las comunidades en la planeación, priorización, ejecución y vigilancia de los proyectos comunitarios, fortaleciendo la transparencia, la organización social y la atención directa de las causas estructurales que generan pobreza, marginación y desigualdad en el Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2, 4, 5 fracción I y 9 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla”, para quedar como sigue:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de observancia general en el Estado de Puebla y tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz y transparente del Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla”, así como establecer el procedimiento para la integración de los Comités para el Bienestar, la operatividad del Programa y el otorgamiento de la Ayuda Social que contempla.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría, y de las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que intervienen en el Programa; así como para las personas solicitantes y beneficiarias del mismo.

1.3 INTERPRETACIÓN

La interpretación de las Reglas es competencia de la Secretaría, a través de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, en acompañamiento de la Dirección Jurídica, para resolver cualquier situación no prevista en las presentes Reglas.

1.4 DERECHOS HUMANOS

Se garantizará que todas las personas participen en el Programa, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y bajo criterios de inclusión, igualdad, perspectiva de género y no discriminación.

2. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Acta de conclusión de ejecución: Al documento integrado por el COBI con apoyo de la persona Coordinadora Técnica de Bienestar, que da constancia a la terminación de los Proyectos Comunitarios y declara que la Ayuda Social otorgada por la Secretaría ha sido utilizada en su totalidad para la ejecución del Proyecto Comunitario y establece el compromiso de preservar, conservar y vigilar el adecuado funcionamiento del mismo;

II. Acta de Conformación: Es el documento que da constancia a la conformación del COBI, realizada con apoyo de la persona Delegada de la microrregión correspondiente, y de las personas Coordinadoras Técnicas de Bienestar para la integración del documento;

III. Área de Análisis: A la Dirección de Control Administrativo Documental, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social de la Secretaría;

IV. Área de Seguimiento Presupuestal: A la Dirección de Seguimiento Presupuestal del Programa de Desarrollo Comunitario de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social de la Secretaría;

V. Asamblea General: A la reunión de la comunidad para la toma de decisiones mediante la participación incluyente, equitativa, plural y democrática;

VI. Ayuda Social: A la asignación otorgada al COBI a través de la titular de la Tesorería de la Mesa Directiva, para la ejecución del Proyecto Comunitario solicitado y aprobado por la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social;

VII. Calendario de Ejecución: Al documento que establece los tiempos estimados de inicio, avance y conclusión del Proyecto Comunitario ejecutado por las personas integrantes del COBI;

VIII. Catálogo de Proyectos del Programa: Es el conjunto preferente de Proyectos Comunitarios susceptibles de realizar por parte de las personas integrantes de los COBI, con el acompañamiento de la Secretaría, a través de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, las personas Delegadas y Coordinadoras Técnicas de Bienestar;

IX. COBI: A los Comités para el Bienestar entendidos como las instancias participativas de cada comunidad conformadas por un grupo de personas elegidas en Asamblea General. Los Comités fomentarán la participación comunitaria mediante el asambleísmo, las jornadas, tequios, faenas y mayordomías para llevar a cabo la ejecución de los proyectos que deriven del Programa;

X. Comisión Intersecretarial para el Bienestar: Al conjunto de personas servidoras públicas, representantes de la Secretaría y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, que reunidas analizan y determinan la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de los Proyectos Comunitarios solicitados por los COBI y que por su naturaleza requieran especialización técnica;

XI. Control y Vigilancia Social: Al mecanismo de participación ciudadana y vigilancia organizada, realizada principalmente por la persona titular de la Vocalía de Control y Vigilancia Comunitaria de la Mesa Directiva del COBI, quien supervisa la correcta aplicación del presupuesto del programa, dentro del Proyecto Comunitario del que sea parte;

XII. Diagnóstico Participativo y Social: Al documento generado por la persona Delegada, el cual conlleva un proceso de recolección, ordenamiento, estudio y análisis de datos e información, que permite conocer la realidad de las comunidades o de una parte de ellas, así como sus problemáticas y necesidades;

XIII. Enfoque de interculturalidad: Es el reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo e implica el reconocimiento y el valor del otro;

XIV. Enfoque de interseccionalidad: Es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la suposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. Su objetivo es descubrir similitudes y diferencias significativas para superar la discriminación y garantizar que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos;

XV. Expediente Técnico: Conjunto de documentos técnicos, que integrados garantizan el debido inicio y ejecución de los Proyectos Comunitarios;

XVI. Expediente Unitario: Expediente conformado por los documentos que integran el Expediente Técnico, más aquellos relativos a la conclusión y cierre del Proyecto Comunitario;

XVII. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar de conformidad con la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla;

XVIII. Instancia Ejecutora del Gasto: A la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social de la Secretaría de Bienestar;

XIX. Instancia Ejecutora de los Proyectos: A los Comités para el Bienestar;

XX. Mesa Directiva: Al órgano de representación de los Comités para el Bienestar, conformado por cinco personas elegidas por votación en Asamblea General, que desarrollan las acciones de gestión, presupuesto participativo, control, vigilancia social y transparencia;

XXI. Personas Beneficiarias: A las personas que participan activamente en el proyecto y reciben en representación del COBI el beneficio directamente;

XXII. Personas Coordinadoras Técnicas de Bienestar: A las personas enlaces técnico-operativos adscritas a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, quienes brindan acompañamiento técnico a las personas Delegadas en las microrregiones, para el desarrollo de sus funciones inherentes al Programa;

XXIII. Persona Delegada: Persona servidora pública adscrita a la Coordinación General de Delegaciones y Participación de la Secretaría, que funge como representante de la misma en las distintas microrregiones del Estado, para la difusión de los programas de Desarrollo Social y Bienestar a cargo de la Secretaría; coadyuva en el desarrollo del Programa y en términos generales, acompaña a los COBI en la ejecución de sus Proyectos Comunitarios, desempeñándose a su vez como receptora y transmisora de la información relacionada con el Programa;

XXIV. Perspectiva de género: Visión científica que propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y jerarquía de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad de género a través de la equidad y contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades.

XXV. Presupuesto: Se entiende como el monto asignado a la Secretaría en el ejercicio fiscal correspondiente, para la operación del Programa;

XXVI. Presupuesto del proyecto: Al documento técnico-económico que desglosa los conceptos preferentemente requeridos para la ejecución de un Proyecto Comunitario, el cual sirve como referencia a los COBI durante la ejecución del proyecto;

XXVII. Programa: Al Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla”;

XXVIII. Proyecto de especialización técnica: A los proyectos que alcanzan e involucran distintos sectores y en consecuencia sean de injerencia de una o más dependencias y entidades de la administración pública;

XXIX. Proyectos Comunitarios: A los proyectos solicitados por la comunidad en Asamblea General para su ejecución, susceptibles de ingresar al Programa para satisfacer las necesidades de la misma e impulsar el desarrollo y Bienestar de la población;

XXX. Registro de Proyectos: Es el concentrado de Proyectos Comunitarios solicitados y ejecutados por los COBI, y que operará en la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social;

XXXI. Reglas: A las presentes Reglas de Operación del Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla”;

XXXII. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla;

XXXIII. Sistema: Plataforma digital por medio de la cual, las Unidades Administrativas que coadyuvan en la operación del Programa, podrán realizar la consulta de la integración de los Proyectos Comunitarios solicitados por los COBI y susceptibles de ingresar al Programa, la carga de la documentación de los proyectos comunitarios, así como revisar y emitir la viabilidad técnica, generar los reportes de seguimiento y consultar el estatus de los proyectos comunitarios en tiempo real;

XXXIV. Solicitantes: Personas que presentan la documentación correspondiente y conforme al procedimiento establecido para tal efecto, a fin de que sea considerado su ingreso al Programa; y

XXXV. Unidades Administrativas: Las oficinas, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Área, Unidades, Subdirecciones, Delegaciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas y órganos internos de la Secretaría, previstos en su estructura orgánica, este Reglamento, los acuerdos y los manuales administrativos correspondientes, con atribuciones y funciones propias que les distinguen de los demás.

3. PROGRAMA DE OBRA COMUNITARIA “POR AMOR A PUEBLA”

3.1 OBJETIVO GENERAL

El Programa tiene por objeto constituir un instrumento de política pública de participación e integración comunitaria multicultural, con enfoque de bioética social, humanismo mexicano y de política social destinado a contribuir a la disminución de la pobreza, marginación, desigualdad, vulnerabilidad y/o rezago social de la población en los sectores urbano, semiurbano y rural, atendiendo a sus causas estructurales, así como generar el desarrollo social inclusivo que permita la construcción de una sociedad con mayor equidad y justicia social, garantizar el acceso y disfrute de los derechos sociales y el bienestar de la sociedad, mediante el fomento a la participación amplia, informada y activa de la sociedad en sus diversas manifestaciones y modalidades, así como la atención de sus necesidades, su integración social y comunitaria, y el respeto a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades originarios y afromexicanas; de conformidad con las estrategias establecidas en el Eje 1, Humanismo Con Bienestar, del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Atender y focalizar acciones y proyectos comunitarios en las Zonas de Atención Prioritaria Rurales, Semi Urbanas y Urbanas en el Estado;

II. Incrementar la cobertura de los servicios de salud, educación, alimentación, vivienda e infraestructura social básica, mediante la ejecución de acciones o adquisición de bienes o servicios a través de proyectos comunitarios, que en el ámbito estatal y local permitan mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes de las comunidades en condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad y/o rezago social;

III. Contribuir a generar infraestructura social básica necesaria para la satisfacción de las necesidades sociales de las comunidades en los Municipios del Estado;

IV. Garantizar el acceso y disfrute de los derechos sociales y contribuir a disminuir los índices de desigualdad social a través del acceso equitativo e inclusivo a oportunidades;

V. Optimizar la eficiencia de los recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos comunitarios, mediante el aprovechamiento del capital social y la participación comunitaria a través de sus diferentes manifestaciones y modalidades;

VI. Fomentar el desarrollo de las capacidades productivas de las comunidades;

VII. Impulsar el crecimiento económico de las localidades y comunidades rurales, semiurbanas y urbanas en el Estado, mediante la ejecución de acciones o adquisición de bienes o servicios a través de proyectos comunitarios, para la edificación y mejoramiento de la infraestructura rural y urbana en beneficio de la sociedad;

VIII. Promover la integración de los Comités para el Bienestar como mecanismos de participación comunitaria, observando la incorporación de la bioética social y humanismo mexicano, la perspectiva de género y los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, con el fin de que por conducto de estos se realicen intervenciones multisectoriales e interinstitucionales focalizadas en el desarrollo de acciones o adquisición de bienes o servicios a través de proyectos comunitarios que las comunidades definan como prioritarias; y

IX. Promover la participación de la mujer en las decisiones comunitarias y su integración a los Comités para el Bienestar, su incorporación a las Mesas Directivas de los mismos en sus diversos cargos, y como personas beneficiarias del Programa, bajo el principio de perspectiva de género y el acceso igualitario a la gestión y beneficios del Programa.

4. COBERTURA

El Programa tiene cobertura en los 217 municipios del Estado, preferentemente en los municipios con mayor índice de pobreza y rezago social.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

Los recursos del Programa se destinarán preferentemente a la población que se encuentra en condición de pobreza, marginación y/o rezago social en las localidades y comunidades de los 217 municipios del Estado de Puebla.

6. TIPO DE APOYO

El apoyo consiste en la Ayuda Social otorgada a los COBI, por conducto de la Mesa Directiva de este, para la realización de los Proyectos Comunitarios que favorezcan y atiendan las necesidades de la comunidad.

7. DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

7.1 REQUISITOS

Para que un Proyecto Comunitario pueda ser considerado susceptible de apoyo dentro del Programa, se deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I. Haber conformado un COBI mediante Asamblea General celebrada con apoyo de la persona Delegada de la microrregión, de acuerdo con los Lineamientos correspondientes;

II. Realizar la designación e integración de la Mesa Directiva;

III. Contar con Acta de Conformación del COBI, en donde conste que el Proyecto Comunitario ha sido elegido por la mayoría de las personas integrantes de la comunidad y asistentes de la Asamblea General; y

IV. Contar con oficio de solicitud de ingreso al Programa firmado por al menos un integrante de la Mesa Directiva y dirigido al titular de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, acompañado del Expediente Técnico debidamente integrado, el cual deberá contener, además de lo señalado en las fracciones que anteceden, cuando menos lo siguiente y según corresponda:

a) Carátula con datos generales;

b) Presupuesto del Proyecto, el cual incluirá generadores, reporte fotográfico y croquis del proyecto;

c) Croquis de localización de la macrorregión y microrregión;

d) Calendario de Ejecución;

e) Acta de Cabildo en donde conste el acuerdo respectivo, en su caso;

f) Documento mediante el cual se acredite la propiedad legal del inmueble en el que se ejecutará el Proyecto Comunitario, en su caso; y

g) Dictámenes, permisos, avalúos, responsivas técnicas, en su caso y demás requisitos que se desprendan de las disposiciones aplicables.

En aquellos supuestos en que el proyecto requiera una especialización técnica, el mismo será dictaminado por la Comisión Intersecretarial para el Bienestar, previa convocatoria de dicho órgano colegiado por la persona Titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables; pudiendo el proyecto ser ejecutado por la Dependencia o Entidad competente de la Administración Pública Estatal, con cargo al presupuesto de ésta, cuando orgánicamente así le corresponda y/o conforme a su presupuesto asignado al Proyecto Comunitario.

7.2 DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COBI

Para la ejecución del Programa, la Secretaría, a través de la persona Delegada, apoyará y coadyuvará con la comunidad para la integración de los COBI, quien será la instancia participativa, conformada por un grupo de personas reunidas en Asamblea General, a fin de atender las necesidades previamente identificadas, impulsando la diversidad, la pluralidad y el desarrollo de oportunidades que reduzcan las desigualdades, promoviendo la democracia participativa.

En la participación de la comunidad se deberá procurar el reconocimiento y el respeto a las formas de organización propias de la población indígena y afromexicana, así como procurar el reconocimiento y el respeto a la interacción equitativa de las diversas culturas y la participación activa de las mujeres con perspectiva de género e igualdad sustantiva. De la misma manera, se deberá fomentar que en todos los COBI del Programa participen mujeres, jóvenes y personas adultas mayores en su integración para la toma de decisiones.

Cada COBI contará con una Mesa Directiva electa democráticamente en Asamblea General, la cual se integrará de la siguiente manera:

I. Presidencia;

II. Secretaría;

III. Tesorería;

IV. Vocalía de seguimiento; y

V. Vocalía de Control y Vigilancia Comunitaria.

El cargo de Tesorería deberá ser ocupado invariablemente por una mujer. Asimismo, para la constitución de un nuevo COBI, ninguna persona podrá repetir el cargo de Presidencia ni Tesorería que haya desempeñado en otro COBI de ejercicios fiscales anteriores.

Para la conformación de los COBI, con apoyo de la persona Delegada de la microrregión, se celebrará la Asamblea General y a través de la persona Coordinadora Técnica de Bienestar y la persona Delegada, integrarán el Acta de Conformación, acorde con el formato proporcionado para tal efecto por la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social.

Para la elección e integración de los cargos de la Mesa Directiva, deberán considerarse las diversas modalidades de residencia. En ningún caso la calidad de migrante intraestatal constituirá impedimento para ser integrante de la Mesa Directiva de cualquier COBI en los 217 municipios del Estado.

Asimismo, podrán participar como integrantes de la Mesa Directiva las personas nacidas en el Estado de Puebla y que residan en el extranjero, siempre y cuando acrediten su nacimiento en el Estado, con excepción de la titularidad de la tesorería, para lo cual se adoptarán las medidas de comunicación correspondientes.

Para los casos de población indígena, la conformación de los COBI se podrá realizar bajo la consulta correspondiente, para lo cual la persona Delegada deberá constatar con la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social del Programa, el proceso correspondiente; asimismo, no se excluirá a las autoridades tradicionales locales o aquellas que por usos y costumbres se establezcan.

Las personas integrantes del COBI ejercerán su encargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño del mismo.

Toda persona podrá ser integrante de dos o más COBI y podrá ocupar simultáneamente cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva en los diferentes COBI, con excepción de la titularidad de la Presidencia y de la Tesorería, la cual solo podrá ser desempeñada en un solo COBI durante el mismo periodo. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, dos o más cargos en la Mesa Directiva de un mismo COBI.

La participación en la integración de la Mesa Directiva de los COBI no será limitativa, no obstante, se deberá ponderar la participación de todas las personas integrantes de la comunidad en los distintos COBI que se formalicen.

Los COBI podrán realizar modificaciones a la integración de su Mesa Directiva en los supuestos siguientes:

I. En caso de fallecimiento de alguno de sus integrantes;

II. Por renuncia de alguno de sus integrantes; y

III. A solicitud expresa y mayoritaria de la comunidad.

En caso de modificación a la integración de la Mesa Directiva, se deberá atender al procedimiento establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para acordar lo conducente.

Las personas salientes integrantes del COBI deberán entregar a quien los sustituya la información y documentación generada durante el ejercicio de su encargo y deberá notificar tal situación a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, mediante escrito firmado por la mayoría de las personas integrantes de la Mesa Directiva, por conducto de la persona Delegada de la microrregión que corresponda.

7.2.1 DE LOS COBI COMO INSTANCIA EJECUTORA DEL PROYECTO

Los COBI, serán los responsables de la administración y ejercicio de la Ayuda Social otorgada, así como de la ejecución del Proyecto Comunitario.

8. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles los Proyectos Comunitarios solicitados por el COBI, que cumplan con lo siguiente:

I. Contribuyan a generar beneficios sociales y oportunidades de desarrollo preferentemente en las zonas rurales y urbanas;

II. Preferentemente, eleven los servicios de infraestructura básica, tales como: agua, alcantarillado, saneamiento, caminos, electrificación, vivienda, educación, entre otros; asimismo, las acciones de los proyectos comunitarios deberán apegarse a las Reglas.

III. Se cuente con disponibilidad presupuestaria por parte de la Secretaría;

IV. Contemplan criterios de inclusión, igualdad, perspectiva de género y no discriminación, favoreciendo la participación equitativa de las diferentes culturas presentes en el Estado, así como la interseccionalidad;

V. Se encuentren dentro del Catálogo de Proyectos del Programa; y

VI. Cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1 de las presentes Reglas.

9. IMPEDIMENTOS DE SELECCIÓN

El COBI no será susceptible de recibir la Ayuda Social solicitada para la ejecución de los Proyectos Comunitarios, cuando:

I. No cumpla con los requisitos previstos en las presentes Reglas;

II. No cubra los criterios de elegibilidad;

III. Presenten información o documentación falsa, alterada o apócrifa; y

IV. Cualquier causa que se identifique contraria a los objetivos del Programa.

10. DE LA SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL APOYO

La suspensión y/o cancelación de la Ayuda Social otorgada al COBI para la ejecución de los Proyectos Comunitarios, procederá en los siguientes supuestos:

- I.** Utilizar la Ayuda Social otorgada para fines distintos a los solicitados y aprobados;
- II.** Negarse el COBI o su Mesa Directiva a realizar la entrega de la documentación necesaria que le sea requerida por la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, para fines administrativos, comprobatorios y de control correspondientes;
- III.** Entregar documentación falsa o apócrifa en cualquier etapa del Programa;
- IV.** Cuando la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social y/o las personas Delegadas, detecten y hagan constar el mal uso de la Ayuda Social otorgada para la ejecución del Proyecto Comunitario;
- V.** El COBI renuncie expresamente a la Ayuda Social o se desista de la realización del Proyecto Comunitario, de manera total o parcial, mediante escrito dirigido a la persona Delegada que coordine su Proyecto Comunitario y/o a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social;
- VI.** La ejecución del Proyecto Comunitario exceda del plazo máximo establecido para tal efecto;
- VII.** Por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- VIII.** No utilizar la Ayuda Social otorgada;
- IX.** Impedir los trabajos de supervisión y seguimiento que requiera la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social o las personas Delegadas; y
- X.** Cualquier tipo de incumplimiento por parte del COBI en las obligaciones establecidas en las Reglas y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el COBI incurra en alguna causal de suspensión y/o cancelación de la ministración de la Ayuda Social, se estará a lo siguiente:

La Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social y la Dirección Jurídica, iniciarán el procedimiento de suspensión y/o cancelación de la Ayuda Social, en el cual se realizarán las investigaciones y requerimientos de información necesarios para determinar y acordar la suspensión y/o cancelación del Proyecto Comunitario y el reintegro de la ayuda social.

De resultar procedente la cancelación y/o suspensión del Proyecto Comunitario, se notificará por escrito al COBI el Acuerdo correspondiente, indicando el motivo de cancelación, debidamente fundado y motivado, además, se le requerirá el reintegro de la Ayuda Social que le haya sido ministrada, hasta antes de la cancelación, y se le informará la fecha en que causará efectos y el procedimiento correspondiente para realizar el reintegro de los recursos ante la Dirección de Administración de la Secretaría.

Una vez reintegrada la Ayuda Social, la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social de la Secretaría, deberá realizar el procedimiento correspondiente ante la Dirección de Administración, para destinar dichos recursos a la ejecución de otro Proyecto Comunitario susceptible de ingresar al Programa.

En caso de que el COBI se niegue a reintegrar la Ayuda Social y/o sean omisos en hacerlo en el término señalado para tal efecto, la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social solicitará a la

Dirección Jurídica de la Secretaría iniciar las acciones legales que procedan y solicitará a la unidad administrativa correspondiente la anotación en el Padrón de Beneficiarios.

Por tratarse de una Ayuda Social, los recursos que se otorguen se considerarán devengados al momento de ser ministrados a los COBI, por lo que, una vez entregada la Ayuda Social, el COBI dará el seguimiento correspondiente al ejercicio del recurso, siendo los únicos responsables de la administración y ejercicio de la Ayuda Social otorgada.

El expediente de cancelación y/o suspensión que se genere durante el proceso, será parte integrante del expediente unitario del Proyecto Comunitario.

11. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información por parte de la Secretaría, a través de las Unidades Administrativas coadyuvantes en el desarrollo del Programa;

II. Recibir de parte del personal responsable de la operación del Programa, un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna;

III. Contar con la protección de datos personales que establezca la ley vigente;

IV. Formar parte del COBI, así como elegir y ser electo como integrante de la Mesa Directiva de éste;

V. Presentar solicitud de ingreso al Programa; y

VI. Las demás que se desprendan de las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables.

12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con respeto hacia las personas servidoras públicas de la Secretaría;

II. Entregar en tiempo y forma la documentación necesaria que le sea requerida por el personal de la Secretaría; y

III. Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

13. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS INTEGRANTES DE LOS COBI

Las personas beneficiarias integrantes de los COBI tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría que intervienen en la operación del Programa;

II. Solicitar y recibir la información necesaria para la operación del Programa;

III. Solicitar y recibir la asesoría y capacitación necesaria por parte de las instancias correspondientes, a fin de cumplir con los objetivos y metas del Programa;

IV. Recibir la Ayuda Social, conforme a las disposiciones del Programa; y

V. Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS INTEGRANTES DE LOS COBI

Las personas beneficiarias integrantes de los COBI, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con respeto hacia las personas servidoras públicas de la Secretaría;

II. Entregar en tiempo y forma la documentación necesaria que le sea requerida por las personas Delegadas y/o la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social;

III. Coadyuvar en las actividades a las que se les convoque por parte de la Secretaría, a fin de cumplir con los objetivos y metas del Programa;

IV. Utilizar y destinar la Ayuda Social otorgada, exclusivamente para la ejecución del Proyecto Comunitario solicitado y aprobado;

V. Levantar el Acta de conclusión de ejecución del Proyecto Comunitario y remitir a la persona Delegada la relación de gastos, asegurando la rendición de cuentas;

VI. Proporcionar a la persona Delegada los datos necesarios, a efecto de integrar el Padrón de Beneficiarios; y

VII. Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

15. INSTANCIAS PARTICIPANTES

15.1 DE LA SECRETARÍA

La instancia normativa será la Secretaría, a través de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, en acompañamiento de la Dirección Jurídica.

15.2 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO COMUNITARIO Y TRAZABILIDAD SOCIAL

La instancia ejecutora de gasto del Programa será la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos autorizados para la operación del Programa, conforme a lo dispuesto en las Reglas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;

II. Instrumentar el seguimiento y operación del Programa e instruir la supervisión, inspección o verificación física de la ejecución de los Proyectos Comunitarios;

III. Verificar el acompañamiento las personas integrantes del COBI en la ejecución del Proyecto Comunitario, apoyándose en las personas Delegadas y en las Coordinadoras Técnicas de Bienestar, para su cumplimiento;

IV. Informar a la persona titular de la Secretaría, previa propuesta del Área de Análisis, la intervención de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar, para los proyectos que por su naturaleza requieran especialización técnica;

V. Aprobar el Proyecto Comunitario con base en la viabilidad técnica determinada por el Área de Análisis y por el Aviso de Disponibilidad Presupuestaria emitido por el Área de Seguimiento Presupuestal;

VI. Supervisar el ejercicio financiero respecto de los Proyectos Comunitarios aprobados y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Resguardar la documentación generada, durante los plazos establecidos en la normativa aplicable, y ponerla a disposición de las instancias de gobierno o fiscalizadoras que así lo soliciten, para su consulta o revisión, así como para los fines procedentes conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII. Recabar la información correspondiente para la integración del Padrón de Beneficiarios del Programa;

IX. Recibir de las personas Delegadas el Acta de Conclusión de los Proyectos Comunitarios, ejecutados por los integrantes del COBI;

X. Substanciar en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría el procedimiento en casos de suspensión y/o cancelación de la Ayuda Social otorgada a los COBI para la ejecución de sus Proyectos Comunitarios;

XI. Integrar, actualizar y resguardar a través del Área de Análisis, el padrón de personas beneficiarias del Programa, conforme a la normatividad aplicable; y

XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

15.3 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES Y PARTICIPACIÓN

La Coordinación General de Delegaciones y Participación de la Secretaría, será la instancia responsable del monitoreo y acompañamiento para realizar la supervisión directa de los Proyectos Comunitarios aprobados a los COBI, con el objeto de verificar que, en su ejecución se cumpla con lo establecido en las Reglas y las disposiciones aplicables, y tendrá además las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento en la ejecución de los proyectos comunitarios del Programa en los 217 Municipios del Estado;

II. Generar el Diagnóstico Participativo y Social que por microrregión, corresponda a través del proceso de recolección, ordenamiento, estudio y análisis de datos e información, que determine las problemáticas y necesidades de las comunidades, el cual servirá de base para formalizar los COBI en las localidades y comunidades que presenten carencias sociales;

III. Coadyuvar con las comunidades para convocar a Asamblea General y de ser procedente, formalizar los COBI mediante el Acta de Conformación;

IV. Informar a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, la existencia de posibles causas de suspensión y/o cancelación de la Ayuda Social otorgada a los COBI;

V. Requerir a las personas integrantes de la Mesa Directiva de los COBI, la documentación que sea necesaria y requerida para la integración del Expediente Técnico; así como la documentación de conclusión de la ejecución de la Ayuda Social otorgada;

VI. Sostener canales de comunicación continuos con las personas integrantes de los COBI, a fin de garantizar la constante actualización de la información durante el desarrollo de sus Proyectos Comunitarios;

VII. Coadyuvar en la vigilancia del debido uso y destino de la Ayuda Social otorgada al COBI, durante el desarrollo de los Proyectos Comunitarios;

VIII. Solicitar a las personas integrantes del COBI, la información necesaria para generar la base de datos para la integración del Padrón de Beneficiarios del Programa, conforme a la estructura que para tal efecto proceda y remitir lo conducente a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, para su trámite ante la Unidad Administrativa competente;

IX. Coadyuvar con los COBI en la integración del Expediente Técnico;

X. Coadyuvar con las personas integrantes del COBI, en la integración del Acta de conclusión de ejecución de los Proyectos Comunitarios, así como recibir, revisar y resguardar la relación de gastos generada por el COBI, como parte del cierre administrativo del Proyecto Comunitario;

XI. Coadyuvar con la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, en las solicitudes que le realice, para cumplir con los objetivos de supervisión y seguimiento a los proyectos comunitarios; y

XII. Las demás que se desprendan de las presentes Reglas y las disposiciones aplicables.

15.4 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

La Dirección Jurídica de la Secretaría como unidad administrativa coadyuvante, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar sus servicios, en su ámbito de competencia, en favor de todas las personas bajo criterios de equidad, sin distinción, discriminación, exclusión ni restricción;

II. Coadyuvar con la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social en la elaboración de las normas, criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables, conforme a los cuales se llevará a cabo el Programa y en congruencia con la Política General de Desarrollo Social y Bienestar en el Estado y someterlos a consideración de la persona Titular de la Secretaría;

III. Establecer la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que las acciones a cargo de la Secretaría no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones a cargo de la Federación, las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o los Municipios; buscando potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos;

IV. Sustanciar el procedimiento de suspensión o cancelación de la Ayuda Social otorgada a los COBI para la ejecución de sus proyectos comunitarios y, en su caso, emitir el acuerdo correspondiente en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social;

V. Iniciar, sustanciar, y en su caso, promover las acciones legales y/o de recuperación que correspondan ante el incumplimiento en el reintegro de la Ayuda Social y su cobro por las vías procedentes, en coordinación con las áreas competentes; y

VI. Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

15.5 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección de Administración de la Secretaría como unidad administrativa coadyuvante, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar sus servicios, en su ámbito de competencia, en favor de todas las personas bajo criterios de equidad, sin distinción, discriminación, exclusión ni restricción;

II. Coadyuvar con la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social en la elaboración de las normas, criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables, conforme a los cuales se llevará a cabo el Programa y en congruencia con la Política General de Desarrollo Social y Bienestar en el Estado y someterlos a consideración de la persona Titular de la Secretaría;

III. Establecer la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que las acciones a cargo de la Secretaría no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones a cargo de la Federación, las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o los Municipios; buscando potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos;

IV. Substanciar el procedimiento de adecuación presupuestaria, liberación y ministración del recurso que por Proyecto Comunitario corresponda, de conformidad con las solicitudes del Área de Seguimiento Presupuestal;

V. Entregar a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, los medios de pago de la Ayuda Social, autorizados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

VI. Informar a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social respecto al ejercicio del gasto del Presupuesto;

VII. Informar a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, sobre los reintegros de la Ayuda Social recibidos, en los casos de suspensión y/o cancelación de proyectos comunitarios;

VIII. Atender los requerimientos de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad para el ejercicio, uso y destino del 4% del monto total asignado al Programa para gastos de operación; y

IX. Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

16. OPERATIVIDAD

La Secretaría, a través de las Unidades Administrativas competentes y coadyuvantes en el desarrollo y operación del Programa, darán seguimiento a los Proyectos Comunitarios solicitados por los COBI de conformidad con las atribuciones conferidas en las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

Las personas Delegadas coadyuvarán con los COBI en la integración del expediente técnico, mismo que se integrará con la documentación que para tal efecto se establezca en las Reglas y demás disposiciones aplicables.

La Ayuda Social será otorgada a los Proyectos Comunitarios solicitados por los COBI que cumplan con los requisitos de elegibilidad y que preferentemente atiendan lo previsto en el Catálogo de Proyectos del Programa de Obra Comunitaria emitido por la Secretaría.

Asimismo, el Área de Seguimiento Presupuestal monitoreará el proceso de liberación y ministración de la Ayuda Social realizado por la Dirección de Administración de la Secretaría para cada Proyecto Comunitario.

Las personas Delegadas requerirán al COBI la documentación de conclusión para el cierre del Proyecto Comunitario.

En caso de existir incumplimiento o acciones indebidas en el uso, administración y ejercicio de la Ayuda Social otorgada o las atribuciones de los COBI, la Unidad Administrativa que tenga conocimiento de ello, en su ámbito de competencia, lo hará de conocimiento de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social y de la Dirección Jurídica, para el ejercicio de las acciones administrativas y legales que correspondan, en el ámbito de competencia.

16.1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

La población que esté interesada en acceder a los beneficios del Programa deberá constituirse en Asamblea General, con el fin de generar cohesión social, definir y priorizar la demanda de proyectos de acuerdo a sus necesidades.

La comunidad constituirá y formalizará el respectivo COBI, emitiendo el Acta correspondiente, con apoyo de la persona Delegada y la persona Coordinadora Técnica de Bienestar.

Asimismo, en la citada Asamblea General, el COBI designará a las personas integrantes de la Mesa Directiva, dejando constancia de tal designación en el Acta de Conformación del COBI que se levante.

16.2 DEL PROYECTO COMUNITARIO

La votación, elección y aprobación del Proyecto Comunitario solicitado por las personas integrantes del COBI, deberán ser realizadas dentro de la Asamblea General de conformación del COBI y priorizando el proyecto de mayor necesidad, atendiendo preferentemente el Catálogo de Proyectos del Programa emitido por la Secretaría.

Con el acompañamiento de las personas Delegadas y de las personas Coordinadoras Técnicas de Bienestar, el COBI integrará el Expediente Técnico del Proyecto Comunitario solicitado.

La documentación de conformación del COBI y del expediente técnico del Proyecto Comunitario serán cargados al Sistema por la persona Delegada, a fin de que el Área de Análisis realice la revisión y en su caso emita la viabilidad técnica correspondiente, con independencia de la entrega formal de la documentación que realice.

El Área de Análisis informará al Área de Seguimiento Presupuestal la viabilidad técnica que se emita por cada Proyecto Comunitario, a fin de que revise la disponibilidad presupuestaria del Programa y en caso de ser procedente notifique la disponibilidad. Dichos documentos serán el soporte para emitir la aprobación del Proyecto Comunitario por parte de la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social.

Aprobado el Proyecto Comunitario, la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, a través del Área de Seguimiento Presupuestal, solicitará a la Dirección de Administración que realice la adecuación presupuestaria, liberación y ministración del recurso, previa entrega de la documentación requerida para el trámite correspondiente.

El Área de Seguimiento Presupuestal determinará el número de ministraciones que por Proyecto Comunitario corresponda, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

La Dirección de Administración informará la liberación del recurso y proporcionará el instrumento de pago autorizado a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, con el objeto de que sea entregada la Ayuda Social otorgada al COBI a través de la persona que ocupe la titularidad de la Tesorería de la Mesa Directiva y se inicie la ejecución del Proyecto Comunitario.

Ministrada y cobrada la Ayuda Social por la persona Tesorera del COBI, la persona Delegada realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución del Proyecto Comunitario e informará lo conducente a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social.

El COBI, con apoyo de las personas Delegadas deberá emitir el Acta de Conclusión de ejecución del Proyecto Comunitario. Las personas Delegadas deberán recibir, revisar y resguardar la relación de gastos que compruebe el uso y destino de la Ayuda Social otorgada al COBI.

La comunidad además de fungir como una instancia participativa, tendrá funciones de vigilancia comunitaria, por lo que realizarán el seguimiento, supervisión y vigilancia al desarrollo del Proyecto Comunitario, ejecutado por el propio COBI en cumplimiento a las metas establecidas, así como vigilarán la aplicación transparente y eficiente de la Ayuda Social destinada al mismo.

El COBI deberá mantener informado a las personas integrantes, respecto del avance y seguimiento de la Ayuda Social otorgada y en caso de existir alguna irregularidad en la aplicación de los recursos o incumplimiento de las Reglas, a través de las personas Delegadas se deberá informar lo conducente a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social.

Los COBI que sean beneficiados con el Proyecto Comunitario, deberán comprometerse a realizar el mantenimiento, conservación y vigilar su adecuado funcionamiento.

La ejecución de los Proyectos Comunitarios no podrá exceder del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega de la Ayuda Social, la cual constará en el recibo de entrega que para tal efecto se emita.

Todo proyecto concluido deberá contar con una placa distintiva que incluya la leyenda “Obra Comunitaria Por Amor a Puebla”, siempre que su colocación sea viable. Su adquisición será gestionada por la Dirección de Administración de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. La entrega de la placa se realizará con apoyo de las personas Delegadas.

16.2.1 AJUSTES DE PROYECTOS COMUNITARIOS

Los COBI ejecutarán el Proyecto Comunitario apegándose al presupuesto del proyecto aprobado. En caso de que el Proyecto Comunitario presente modificaciones al monto autorizado por economías o derivado de que el recurso autorizado resulte insuficiente para el cumplimiento de las metas previstas, el COBI a través de su Mesa Directiva deberán informar a la persona Delegada en un plazo no mayor de 60 días naturales, una vez detectada la modificación, para que por su conducto se solicite a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social realice las anotaciones correspondientes en el expediente técnico respectivo.

Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y aprobada por el COBI en Asamblea General y deberá quedar debidamente asentado en el expediente técnico. Cualquier modificación a las metas o al presupuesto del Proyecto Comunitario no deberá modificar su objeto.

16.3 DE LA AYUDA SOCIAL

La Ayuda Social que se otorgue al Proyecto Comunitario estará en función del presupuesto del proyecto, validado por el Área de Análisis y el aviso de disponibilidad presupuestaria emitido por el Área de Seguimiento Presupuestal, los cuales avalan que se cubren los requisitos técnicos, operativos y documentales previstos en las Reglas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social y/o las personas Delegadas detecten vías alternas que importen una disminución en el Presupuesto del proyecto, sin comprometer la viabilidad de su ejecución; por conducto de la persona Delegada se informará al COBI lo conducente y los términos de ejecución del Proyecto Comunitario.

16.4 DE LAS MINISTRACIONES

La Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social a través del Área de Seguimiento Presupuestal y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Programa, determinará el número de ministraciones que por Proyecto Comunitario corresponda, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

La Dirección de Administración, gestionará la adecuación presupuestaria que avala la identificación, regionalización del gasto y disponibilidad financiera a cada Proyecto Comunitario e informará a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social de la liberación del recurso respectivo.

La Dirección de Administración proporcionará a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social el instrumento de pago autorizado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que por medio de la persona Delegada, sea entregada la Ayuda Social otorgada al COBI, a través de la persona que ocupe la titularidad de la Tesorería en la Mesa Directiva del COBI, para iniciar la ejecución del Proyecto Comunitario.

Ministrado el recurso al COBI, las personas Delegadas de la microrregión que corresponda informarán lo conducente a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, para que se otorgue el acompañamiento al COBI en la ejecución del Proyecto Comunitario.

17. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Para el mejor funcionamiento del Programa, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones educativas, asociaciones civiles y colegios de profesionistas.

Asimismo, la Secretaría podrá apoyarse en colegios de profesionistas particularmente en materia de ingeniería, para la revisión y en su caso, opinión técnica de los proyectos comunitarios ejecutados por los COBI, atendiendo a la materia corresponda.

18. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la operación, supervisión y evaluación del Programa, la Secretaría a través de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, dispondrá de hasta el 4% del monto total asignado al Programa, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, que intervengan en la ejecución del Programa, serán responsables de planear y proyectar los recursos requeridos, en sus respectivos ámbitos de competencia, para su participación en el Programa, así como de vigilar la correcta instrumentación de los mismos.

19. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Una vez otorgada y utilizada la Ayuda Social por el COBI para el Proyecto Comunitario, el Área de Seguimiento Presupuestal informará al Área de Análisis, para que por su conducto se integre a las personas beneficiarias del Programa al Padrón conforme a la normatividad aplicable.

La Coordinación General de Desarrollo Regional de la Secretaría verificará la correcta integración del padrón de personas beneficiarias conforme a la normatividad aplicable.

La información contenida en el Padrón será resguardada por la instancia ejecutora y tratada de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, la instancia ejecutora será la responsable de la actualización, administración y resguardo del padrón, de conformidad con las disposiciones aplicables.

20. CIERRE DEL EJERCICIO

Los recursos autorizados para el Programa deberán estar ejercidos en su totalidad a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

21. AUDITORÍA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

21.1 AUDITORÍA

La Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social, verificará que la ejecución del Programa se cumpla conforme a las disposiciones aplicables.

El Programa podrá ser auditado por las instancias competentes del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo la instancia ejecutora otorgar todas las facilidades a dichas instancias para las auditorías que consideren necesarias.

La Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social efectuará la solventación de las posibles observaciones que pudieran emitir los órganos fiscalizadores, pudiendo solicitar el apoyo de la instancia de monitoreo y acompañamiento, por ser el área responsable de la supervisión directa de los Proyectos Comunitarios.

21.2 CONTROL

La Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social podrá solicitar al Órgano Interno de Control en la Secretaría que, en el ejercicio de sus atribuciones y de manera preventiva, vigile el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables al Programa, a través de los procedimientos institucionales establecidos dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad jurídica aplicable.

21.3 SEGUIMIENTO

La Secretaría, por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Regional de la Secretaría, será la responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de los resultados del Programa, de acuerdo con la normatividad aplicable.

21.4 EVALUACIÓN

En términos de lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría a través de la Coordinación General de Desarrollo Regional, y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, podrá evaluar los resultados del Programa y en su caso, las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados.

22. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En la operación y ejecución de los recursos públicos estatales sujetos a las presentes Reglas, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

23. CONTRALORÍA SOCIAL

Para dar cumplimiento a la Contraloría Social se realizarán actividades de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

La Secretaría propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

24. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias o solicitudes de información vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento las personas ciudadanas o beneficiarias podrán presentarse:

I. De manera personal, en Calle 20 Oriente, número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72370; y

II. Por teléfono, al número (222) 777 9700 ext. 1175.

Toda queja, denuncia o solicitud será canalizada a la autoridad competente y atendida conforme a la normatividad aplicable, dando seguimiento a los procedimientos establecidos para su resolución.

Las personas beneficiarias y la ciudadanía en general también podrán presentar quejas y denuncias mediante el número PROINTEGRIDAD 800 (4663786) o ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión atribuible a la instancia normativa, a la instancia ejecutora o al personal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

La Secretaría garantizará el seguimiento adecuado de las quejas y denuncias, en términos de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y combate a la corrupción.

25. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

La instancia ejecutora debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente en la materia.

Asimismo, realizará la publicación oportuna en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información competente del Programa, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

La publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

26. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por las personas beneficiarias serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

27. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO del Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa de Obra Comunitaria “Por Amor a Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis. La Secretaria de Bienestar. **C. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ.** Rúbrica.